

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 137.

Martes 24 de Febrero.

Año de 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior... 24323 58

El Ayuntamiento de Baños de fondos municipales	250
Junta balnearia en representación del pueblo	250
D. Antonio Perez, Secretario	5
Isaac Alvarez, Médico	2 25
Juan Antonio Linares, Boticario	2 50
Juan Sanchez, Alguacil	1
Clemente Antonio Lopez, Alguacil	1
Gregorio Sanchez, Guarda	75
Antonio Martin, id.	75
Francisco Baquedano, Auxiliar	1 75
Agapito Corredor, Maestro	10
D. Saturnina Iglesias, Maestra	10
Los niños de la Escuela	4 70
D. Fidela Ferro	1
D. Miguel Regidor	50
Tomás Alindado	25
Antonio Herrero	25
Lorenzo Garcia de Santos	25
Mariano Gutierrez	25
D. Saturnina Cuiñas	25

D. Filomena Muñoz	5
D. José Pozas	50
Andrés Flores	25
Serafin Alvarez	1 50
D.ª Teresa Sanchez Martin	5
D. Angel Pariente	1
Félix Sanchez Gomez	25
D.ª Petra Alvarez	1
Manuela Lopez	50
D. Isaac Alvarez	5
Pedro Sanchez	50
Santos Garcia	25
Antonio Guardado	1
Manuel Reveriego	25
Juan Muñoz	2 50
Manuel Garcia Cañas	25
Valeriano Simon	25
Pablo Paya	5
Ramon Delgado	25
Pedro Garcia del Rio	25
Miguel Gonzalez	25
Domingo Gonzalez	50
D.ª Rosario Martin	25
Juana Gonzalez	2 50
D. José Campo	2 50
Remigio Garcia	1 25
Eugenio Gonzalez	50
Mariano Azpiro	25
Anacleto Sanchez	50
Juan Fernandez Man- gas	2
Estéban Serrano	25
Felipe Belloso	15
Santiago Iglesias	50
Braulio Guardado	25
Juan Simon Mateo	2
Eloy Becedas	1
D.ª Rosa Gomez	50
D. Francisco Sanchez y Sanchez	50
D.ª Ana Guardado	50
D. Francisco Martin	25
Pablo Prieto	25
José Pardo	25
José Celestino Gon- zalez	1
Ramon Guardado	5
Juan Matas Martin	25
José Martin	25
D.ª Agustina Gonzalez	1
D. Estéban Gonzalez	1
Cancio Alvarez	50
D.ª Tomasa Tomé	50
D. Vicente Gallardo	10
Casiano Torres	25
Eduardo Gonzalez	25

D.ª Vicenta Sanchez Ba- jo	10
D. Manuel Guardado	50
Viuda de Cerviño	25
D. Juan Gonzalez	25
Félix Gonzalez	1
Casimiro Vegas, Cu- ra párroco	6
Pedro Gonzalez	25
Pio Garcia	25
Simon Lopez	25
D.ª Damiana Guijo	25
D. José Belloso	50
D.ª Filomena Mandado	25
D. Cipriano Regidor	25
Ubaldo Serrano	25
Fernando Martin	25
Valeriano Gonzalez	2 50
Asuncion Oliva	1 50
Andrés Rodriguez	25
Bernardo Sanchez	25
Antonio Muñoz Pe- rez	25
Francisco Hernan- dez	50
Ramon Gonzalez	1
Estéban Sanchez	25
Francisco Iglesias	3
D.ª Clara Gonzalez, vi- da de Herrero	5
Manuela Navas, vi- da de Gomez	5
Angela Gomez Navas	2 50
Isabel Gomez Navas	2 50
D. Francisco Frias	25
Félix Lorenzo	50
Pedro Sierra	50
D.ª Alvara Gonzalez	25
Juana Frias	25
Sinfriana Frias	50
Manuela Gomez	1
D. Eugenio Jimenez	50
D.ª Rosa Regidor	2
D. Mateo Regidor	25
Santiago Regidor	5
José Trigueros	25
Ramon Sanchez Gar- cia	4
Juan Mediante	50
D.ª Angela Bajo	25
D. Tomás Garcia	25
Manuel Castellano	25
Tomás Gonzalez	50
Silverio Torres	25
Pedro Sanchez	25
Rafael Martin	25
Tomás Gil	50
Isidoro Gil	25

D. Antonio Frias	2 50
Fernando Marin	25
Manuel Alonso	25
Pedro Simon	25
Roman Garcia	25
Tomás Gonzalez	25
Cárlos Sanchez	50
Segundo Gil	25
Antonio Alvarez	1
Ramon Dominguez	50
Vicente Belloso	2
Víctor Gonzalez	1 25
Juan Regidor	25
Ramon Gonzalez Re- gidor	1
Juan Diez	25
Nicolás Belloso	25
Gabino del Vado	25
Francisco Gil	50
Juan Gomez	25
Ramon Gonzalez	25
D.ª Ana Maria Alvarez	50
D. Pedro Martin	50
Tomás Gonzalez	50
Lino del Vado	25
Victor Frias	25
Bernardo Frias	75
Viuda de Sandalio Mu- ñoz	3
Eustaquio Gonzalez	2
Eulogio Flores	25
D.ª Asuncion del Vado	5
D. Pedro Gonzalez	2
José Martin	1
Martin Blazquez	3
Manuel Jimenez	50
Manuel Alvarez y su hija	2
Matias Mandado	50
Santiago Bustaman- te	1
Juan Antonio Gon- zalez	5
Cipriano de la Calle	25
D.ª Petra Miña	1 25
D. Damian Mandado	50
Manuel Colmena	50
D.ª Luisa Flores	25
D. Eulogio Navas	10
José Dominguez	5
Pedro Gonzalez	1
D.ª Braulia Gil	25
Asuncion Miña	4
D. Salvador Estéban	50
Juan Gonzalez Rin- con	1
Sr. Boticario	2 50
D. Juan Becedas	5

D. Pedro Garcia.....	2
José Regidor Marin.....	25
D. Bárbara Martin.....	3
D. Agustín Gil Zúñiga.....	5
Rafael Dominguez.....	5
Agustín Dominguez.....	2
Quintín del Vado.....	1
Márco Sanchez.....	5
D. Nieves Gonzalez.....	1
Petra Regidor.....	25
D. Guillermo Gomez.....	25
Gerónimo Sanchez.....	1
Eulogio Guijo.....	25
Mariano Gomez.....	25
Miguel Gonzalez.....	25
José Muñoz.....	25
Manuel Morales.....	1
José Manzano.....	50
Leon Redondo.....	10
Francisco Gomez, Cura párroco.....	6
Manuel Mateo.....	2
Fructuoso Sanchez.....	5
Manuel del Vado.....	2
José Regidor Rodri- guez.....	10
Ignacio Alvarez.....	1
Ramon Regidor.....	5
Gabriel Becedas.....	5
Gregorio Sanchez.....	1
Manuel Martin Lo- pez.....	50
Miguel Guardado.....	1
D. Leona Flores.....	25
D. Francisco Durán.....	5
Pedro Durán.....	2
Francisco Muñoz.....	2
Sumas.....	25415
(Se continuará)	

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Minas.

Providencia.

Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud de registro de una mina de mineral plomo y plata titulada «Isabel,» núm. 4.020, sita en término de Trujillo en el paraje llamado dehesa Pinatejo, y

Resultando que publicado dicho registro en el Boletín oficial de esta provincia núm. 130, correspondiente al Miércoles 13 de Febrero del próximo pasado año de 1884, el Sr. don Diego Crehuet, vecino de esta capital, como apoderado del Excmo. señor D. José María de Mora y Ortega, Marqués de Castro Serna presentó, en 29 de Mayo del año último, escrito de oposicion á dicho registro de plomo y demas minerales denunciados con la de los fosfatos y demas sustancias de la segunda seccion, concedida con anterioridad y con todos los trámites legales á su Poderdante.

Resultando que dada vista de este escrito á la Comision provincial, ésta en su informe de 4 de Agosto de dicho año, al par de reconocer la facultad de todo ciudadano de registrar en el mismo terreno del citado Sr. Marqués, minerales de la tercera seccion niega la competencia necesaria al opositor, para afirmar lo que asegura, proponiendo se ordene el reconocimiento facultativo del terreno que comprende la demarcacion de la referida mina «Isabel,» á fin de examinar si en él existen sustancias de la segunda seccion y galena argentífera, y, caso afirmativo, si la explotacion de las primeras hacen incompatibles las de éstas.

Resultando que en virtud de lo propuesto por la Comision provincial se ordenó el reconocimiento pedido por la misma informando la Jefatura de Minas, con fecha 23 de Diciembre del citado año, y en virtud de reconocimiento practicado, no haber encontrado indicio alguno que manifestase la existencia de fosfato de cal, pero que, dada la situacion de la mina en la region metalifera de Plasenzuela, era de esperar la de galena argentífera, habiéndose encontrado algunas muestras de dicha sustancia, y que por lo tanto la explotacion de la misma puede hacerse sin temor de impedir la de fosfatos, puesto que este no existe.

Considerando que el registrador de esta mina ha cumplido con todos los requisitos legales, y

Considerando por último, que según lo informado por la Jefatura de Minas, no se ha encontrado en dicha dehesa minerales de la segunda seccion ni indicio alguno de la existencia de fosfato de cal y si de galena argentífera, no existiendo incompatibilidad alguna en la explotación de los minerales de las secciones segunda y tercera.

Visto el art. 24 de la vigente ley de minas y conformándose con el dictámen de la Comision provincial y el informe de la Jefatura de Minas de esta provincia, por providencia de este dia he resuelto:

Primero. Que se declare subsistente el registro de la mina «Isabel,» núm. 4.020, hecho por D. Leon Carriche y García.

Segundo. Que se desestime por las razones expuestas la oposicion presentada por D. Diego Crehuet y Guillen, como apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna.

Tercero. Que con las formalidades de ley y reglamento, se expida á favor del registrador el correspondiente título de propiedad de esta mina.

Cuarto. Que se notifique esta providencia a los interesados y se publique en el Boletín oficial, según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24, ya citado de la vigente ley de minas.

Cáceres 19 de Febrero de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 36, correspondiente al dia 5 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion publica para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Luarca y la de Vega de Rivadeo se verificará por el orden y detalle siguientes; y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Luarca, Navia y Castropol, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 14 de Marzo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.948 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licita-

dor será condicion precisa contituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 395 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde la oficina del ramo de Luarca á la de Vega de Rivadeo, y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el termino mas breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las cuales se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Luarca y la de Vega de Rivadeo.

1.ª El contratista se obliga á con-

ducir diariamente en carruaje de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Luarca á la de Vega de Rivadeo (Oviedo), por Puerto de Vega, Navia, Cartavio, La Caridad, Tapia y Castropol toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en nueve horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se pondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores; situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesoreria de Hacienda de Oviedo.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administracion principal de Correos, si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que

se reciba el aviso en la Dirección general. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se su-
basta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondan. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó carcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 3 de Febrero de 1885.—El Director general interino, A. Bosch.

COMISARÍA DE GUERRA

DE CÁCERES.

En virtud de Real orden de 4 de Noviembre último y en cumplimiento á lo prevenido en la circular del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 16 del actual, desde el día de la fecha queda abierta en esta Comisaría de Guerra sita en la Plaza del Aire, núm. 2, la compra de las primeras materias de subsistencias con son trigo, cebada y paja.

Las personas que deseen presentar proposiciones de venta de dichos artículos, lo verificarán en la expresada dependencia manifestando la cantidad y precio de cada uno de dichos artículos.

Cáceres 23 de Febrero de 1885.—Salvador Morillo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Subasta de Minas.

Por acuerdo de esta Delegación en expediente tramitado con arreglo á los preceptos reglamentarios vigentes, se anuncia la venta en subasta pública bajo el tipo de su capitalización, y pujas á la llana, de las minas que se expresan, cuyas concesiones han sido declaradas nulas por el señor Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo prevenido en el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868 y Real orden de 14 de Mayo de 1879, cuyo acto tendrá lugar el día 20 del próximo mes de Marzo, de diez á once de su mañana, ante mi Autoridad, siendo necesario para tomar parte en la licitación el depósito previo en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, del 5 por 100 de la capitalización base para la subasta, el que será devuelto á los licitadores al terminar el acto, excepto al mejor postor á quien se tendrá en cuenta para el pago de la cantidad en que le sea adjudicado el remate.

Capitalización en Pesetas Cents.

Mina Andaluza, de mineral fosfato, de 10 pertenencias, en término de Cáceres, en	1.333 34
Idem Rosa, de mineral plata y oro, de 12 pertenencias, en término de Valencia de Alcántara, en	4.000
Idem Olofernes, de mineral id, de 12 pertenencias, en el mismo término, en	4.000
Idem Tiburon, de mineral idem, de 12 pertenencias, en el mismo término, en	4.000
Total	13.333 34

Cáceres 20 de Febrero de 1885.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Blas García Cuellar.—El oficial del Negociado, Ricardo Collar Ossorio.—V. B.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

AHIGAL.

Anuncio.

A los 30 días contados desde la fecha de la Gaceta de Madrid en que

se inserte el presente, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro, y en este pueblo ante esta Corporación, bajo la presidencia del que suscribe, la doble y simultánea subasta para la construcción de un puente sobre el rio Alagon, en término de este pueblo.

Los pliegos de condiciones, memoria, planos, presupuesto y demás datos cuyo conocimiento sea necesario para la debida inteligencia de los licitadores, se hallan de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del público.

El tipo ó precio de la subasta es el de 87.216 pesetas 28 céntimos, y las proposiciones se presentarán en pliegos de papel sellado de la clase 11.ª, cerrados y arreglados exactamente al modelo adjunto, acompañando á las mismas la carta de pago ó talon del depósito del 5 por 100 del importe del referido presupuesto y cédula personal, todo con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes.

Ahigal 30 de Enero de 1885.—El Alcalde, Antonio Garcia.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., enterado de los pliegos planos, y presupuesto de las obras necesarias para la construcción de un puente sobre el rio Alagon, se comprometo con sujecion á ellos, á ejecutar dicha obra por el precio de (en letra) el total de la obra, manifestando no estar comprendido el que suscribe en ninguno de los casos del Real decreto del 4 de Enero de 1883.

Fecha y firma del proponente.

CUMBRE.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa para que sirva de base al repartimiento territorial del próximo año económico, los contribuyentes en este término municipal deben presentarse con sus relaciones de altas y bajas del movimiento que hubieren experimentado sus respectivas riquezas, en el término de 30 días, acompañando á la vez los documentos públicos que las justifiquen; bien entendido que trascurrido el plazo prefijado no tendrán derecho á ello, y les parará el consiguiente perjuicio.

Cumbre 19 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Matias Castro.

MORALEJA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial en su día pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus respectivas relaciones de las alteraciones que haya sufrido la riqueza, en la inteligencia de que solo serán admitidas las que tengan lugar en el plazo de 20 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Moraleja 19 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Emilio Gutierrez.

HINOJAL.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la formación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en la riqueza que tienen declarada dentro del término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que pasa lo dicho plazo sin efectuarlo, les serán valuadas de oficio sus utilidades, sin tener lugar á reclamacion alguna.

Lo que se hace público para que nadie alegue ignorancia.

Hinojal 20 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Salvador Pizarro.

PORTAJE.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice de riqueza que ha de servir de base al reparto de contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, el Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria del 15 del actual, acordó que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, en el término de 30 días, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues pasado dicho término no les serán admitidas, parándole el perjuicio consiguiente.

Portaje 19 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Lorenzo Alamillo.

MORCILLO.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este pueblo, para que sirva de base al repartimiento territorial del próximo año económico de 1885 á 86, los contribuyentes en este término deben presentar las relaciones juradas de altas y bajas que haya sufrido su riqueza, en el término de 15 días, contados desde el en que salga inserto en el Boletín oficial de la provincia, pues trascurrido dicho término no habrá lugar á reclamacion alguna; acompañando á la vez los documentos públicos que las justifiquen, los que serán devueltos despues que se haya tomado razon bastante en la Secretaría del Ayuntamiento.

Morcillo 18 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Manuel Aparicio.—El Secretario, Juan Sanchez.

CECLAVIN.

Pedido de relaciones.

En cumplimiento á lo dispuesto por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y con el objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1885 á 86, se concede á los contribuyentes, así vecinos como

hacendados forasteros, todo el tiempo que resta del mes actual, para que se presenten en la Secretaria de este Municipio sus respectivas relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus hojas de riqueza durante el ejercicio actual; en la inteligencia de que finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ceclavin 16 de Febrero de 1885. — El Alcalde, Estéban Lopez Bueno. — El Secretario accidental, Bernardo Gonzalez Bustamante.

PLASENCIA.)

Gastos hechos por este Ayuntamiento desde el 1.º de Noviembre de 1884 á 31 de Enero de 1885, en habilitar la casa de los Sres. Leal y hermanos para la instalacion de la Audiencia, empedrado de las calles, acueducto público y otras obras, segun cuentas presentadas por los maestros albañil, carpintero, herrero y pintor, que son las siguientes:

Pesetas, Cts.

Albañileria.

Jornales.

Por 13 jornales de 3 pesetas 25 céntimos	48 75
Por 15 id. de 2 id. 75 id.	41 25
Por 173½ id. de 2 id. 50 id.	433 75
Por 17 id. de 2 id.	34
Por 382½ id. de una id. 50 céntimos	573 75

Material.

Derribo de la pared del cementerio	75
Porte de 196 cargas de rollos, arena y tierra, á 25 céntimos de peseta una	49
Idem de 210 id. de pizarra, cascajo y cal, á 12½ id. id.	26 25
Idem de 324 id. de cascajo, á 10 id. id.	32 40
Idem y material de 80 varas de pizarra, á una peseta 25 céntimos una.	100
Idem y material de 100 ladrillos á 2 id 50 idem ciento	2 50
Idem, id. id., á 2 id. 75 id. idem	209
De una y media arroba de cal hidráulica, á 3 idem 50 id. arroba	5 25
Porte y material de 12 cientos de tejas, á 4 id. ciento	49
De 200 tubos de barro para el acueducto, á 37½ céntimos uno	75
De 8 metros de losa, á 6 pesetas 75 céntimos uno	54
De 1½ vara de id. á 5 idem una	7 50
De 5 piedras sueltas	31 50
De 91 libra de pólvora y mecha á 75 céntimos libra y madeja	68 25
Serones, esportillas, fel-pudos, lias y sogas	50 25
Puntas y clavos	12 75
De dos cribas á 2 pesetas una	4
Total	1.982 15

Carpinteria.

Jornales.

Por 5 jornales á 3 pesetas 50 céntimos uno	17 50
Por 20 id. de 3 id.	60
Por 13 id. de 2 id. 75 id.	35 75
Por 39 id. de 2 id. 50 id.	97 50

Por 22 id. de 2 id. 25 id.	49 50
Por 4 id. de 2 id.	8
Por 23 id. de una id. 75 idem	40 25
Por 15 id. de una id. 50 idem	22 50

Material.

Puertas, ventanas, bastidores, mamparas y deshacer pesebres	744 50
De 144 varas de entarimado á 2 pesetas 75 céntimos vara	313 50
Tablas para colgar mochilas	106 88
Dos armeros nuevos y compostura de otro	31
Tablas, alfajias y cuarternes	113 25
Deterioros de maderaje para andamios y apuntalamientos	39
Clavos y puntas	7 87
Total	1.687

Ferreteria.

Cerraduras, llaves y obras análogas	76
Compostura de herramientas	93
Rejas y demás obras de ferreteria	86
Total	255

Pintura.

Trabajo	154 50
Materiales	22 12
Total	176 62

Resumen.

Importan los trabajos y material de albañileria	1.982 15
Idem id. id. de carpinteria	1 687
Idem id. id. de ferreteria	255
Idem id. id. de pintura	176 62
Total general	4.100 77

Plasencia 14 de Febrero de 1885. — El Secretario, Pompeyo Beltran = V. B.; el Alcalde, Francisco Hernandez.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE CACERES.

Contribuciones.

Acordada por el Ilmo. Sr. Delegado general del Banco de España la separacion del agente del partido de Hervás, que venia desempeñando dicho cargo y dispuesto por la citada Superioridad, se anuncia la vacante por el término de diez dias, cumpliendo lo acordado por el Centro directivo se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento del público y puedan solicitar dicha plaza las personas que lo deseen y se encuentren en condiciones para obtenerla.

Los aspirantes presentarán en esta Sucursal una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Delegado general del Banco de España en la que manifiesten se hallan dispuestos á constituir fianza hipotecaria por la suma de 48.000 pesetas á que asciende el importe de un trimestre de dicho partido, ó las dos terceras partes de esta cantidad en valores públicos al tipo de cotizacion.

Obligandose asimismo á responder directamente al Banco no solamente de su gestion sino de la de todos sus cobradores, siendo por lo tanto de su cuenta el pago de los mismos, así co-

mo cuantos gastos se originen en la citada agencia.

Si la fianza se otorgase en títulos del 4 por 100 amortizables se admitirán estos por todo su valor nominal.

La única retribucion que se abonará por esta Sucursal al agente que se nombre será la de 3 por 100 de las cantidades que recaude é ingrese así como de las que formalice la Administracion de Contribuciones y Rentas correspondientes á los expedientes presentados por el agente.

Lo que se anuncia á los efectos que puedan convenir á las personas que deseen solicitar dicha agencia, debiendo advertir que solamente se admitirán las solicitudes durante el plazo de diez dias á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial.

Cáceres 20 de Febrero de 1885. — El Director, P. D., Eduardo Barredo.

ANUNCIOS.

EDICT.

Vom k. k. Landesgerichte Wien in Civilrechtsangelegenheiten wird hiermit bekannt gemacht:

Der am 11. September 1760 zu Wien in Oesterreich verstorbenen Don Emanuel, marquis Desyalls de Poal hat in seinem Testamente dd. Wien den 26 December 1759 (publ. 11 September 1760) im § 2 seiner Gemalin *Francisca* geborenen *Gräfin Henkel Donnersmark* so lange sie Witwe bleibt von seinem sämtlichen Vergögen mit Ausnahme dessen, worüber er eine andere Verfügung getroffen den Fruchtgenuss mermacht, nach deren Tode aber oder weiteren Verhelichung jenem seiner Neffen (Sohne seine Bruders) welchen sie für den Würdigsten halten wird, falls er ein nachgeborener Sohn seines Bruders ist, zum Erben seines Vermögens eingesetzt und für den Fall, als dieser aber der älteste werden sollte, den zweiten Sohn seines Bruders zur Erbschaft berufen, so dass so lange es in seinem Hause (Familie) Nachgeborene giebt allezeit der zweitgeborene sein Erbe sein soll, jedoch mit der weiteren im § 3 festgesetzten Bedingung dass derselbe wenn nicht unüberwindliche Hindernisse entgegenstehen sich nach Wien begeben und in österreichische Dienste trete. Im § 4 des Testaments wurde weiter verordnet dass in dem Falle, als dieser sein Erbe sich verhelichen und Kinder hinterlassen würde, dessen ältester Sohn in die Erbschaft eintreten solle, dass hingegen wenn er kinderlos sterben sollte die Erbschaft unter den im § 3 des Testaments aufgeführten Bedingungen demjenigen zufallen soll welcher zu jener Zeit Zweitgeborener des Stammhauses in Spanien sein wird.

Sollte aber dieser Zweitgeborene die Bedingung des § 3 nicht erfüllen wollen, so soll die Erbschaft dem Erstgeborenen des Stammhauses in Spanien zufallen und der Zweitgeborene nur jährlich 340 Pistolen zu seinem Unterhalte bekommen.

Don *Emanuel Marquis de Poal* hat diese Testamentarische Bestimmung in seinem Codicile dd. 15 Juni—1760 dahin modificirt, dass in dem Falle, als die Ansässigmachung des zweitgeborenen Sohnes seines Bruders in Oesterreich aus was immer für Ursachen nicht stattfinden könne sein (des Gründers) ganzes Vermögen nach Erlöschung des Fruchtgenusses seiner Gemalin, in drei gleiche Theile geteilt werden und dass jeder der drei lebenden jüngeren Söhne seines

Bruders die Interessen eines drittels des Erbvermögens zu geniessen haben solle und dass man nach dem Tode eines oder des anderen dieser drei Söhne die von seinem Antheile entfallenden Interessen bis zu einem hinlänglichen Zeitpunkt anwachsen lassen solle um eine oder zwei Töchter der Familie auszustatten, jedoch mit beständiger Rücksicht dass in Zukunft die jüngeren Söhne immerden Töchtern vergezogen werden sollen.

Mit dem Decrete des bestandenem niederösterreichischen Landrechtes vom 21 Juli—1026 Z. 15.870 wurde nun bestimmt das die nach dem Absterben dess *Don Emanuel Desyalls* und von *Ardena* seit 4 October 1803 und 6 März 1805, von zwei dritteln des fraglichen Geldfidei-commisses bis 12 Juli—1818 angehäuften Interessen und daraus entstandenen Fondsobligationen samt den aus diesen ersparten Kapitalien bis 12 Juli—1818 erwachsenen weiteren Interessen zusammen als ein erspartes Capital mit dem Fidei-commissstammkapital in Gemässheit der am 16 Juni—1792 in Barcelona errichteten und von dem k. k. n. ö. Landrechte am 19 September 1794 Z. 19.007 jedoch unbeschadet der Rechte welche der Postterität aus dem Testamente und Codicile des Don Emanuel Marquis de Poal gebühren aufrechterhaltenen Fidei-commissstiftungsurkunde und zur Wiederergänzung des im Laufe der Zeit herabgekommenen Stammkapitals vereinigt und der ungeteilte fruchtgenuss davon dem jeweiligen Besitzer des Stammkapitals zustehen, beide Capitalien aber zur Warhung allfälliger künftiger Ansprüche auf die aus den Ersparnissen entstandenen Obligationen abgesondert im Depositen amte aufbewahrt werden sollen.

Nach dem nun der bisherige Nutzgeniesser dieses Fidei-commissvermögens *Don Joaquin Maria Desyalls y de Sarriera, Marquis de Alfarrás, de Lupiá und del Poal*, am 30 december 1883 zu Palma auf der kgl. spanischen Insel Mallorca gestorben ist werden alle diejenigen welche als nachgeborene Söhne oder als Töchter obigen Hauses aus dem Testamente oder dem Codicile des Fidei-commissgründers auf dem Besitz und Genuss obigen Fidei-commissvermögens oder einen Theil desselben einem Anspruch haben vermerken, angefordert, diesen Anspruch bei dem gefertigten k. k. Landesgerichte binnen einem Jahre vom untenangesetzten Tage so gewiss ordnungsmässig anzubringen und sohin gehörig darzuthun, widrigens der erwähnte Fruchtgenuss, so wie die nächsten Anspruchsberechtigten legitimirenden Personen überlassen werden würde.

Beigefügt wird das obiges Fidei-commiss vermögen und zwar das Stammcapital in einer auf das Fidei-commiss vinculirten einheitlichen österreichischen Notenrente per 58.400 fl. ö W. Nominale, das Ausstattungs-rücksichtlich Fidei-commissi eintegrirungs kapital aus eben solchen österreichischen Notenrenten von zusammen 25.950 fl. ö W. Nominale besteht und in zwei getrennten Depositen amtsmassen hiergerichts erliegt.

Vom k. k. Landesgerichte Wien den 10 October 1884. (L. S.)

Cáceres: 1885. Imp. de Nicolás M. Jimenez. Portal Llano núm. 19.